



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00867-2022-PHC/TC  
LIMA  
MARCO ANTONIO RUIZ FLORES  
REPRESENTADO POR LUCIO  
PEDRO LICERA LEÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de marzo de 2024

### VISTO

El recurso de nulidad, entendido como aclaración, presentado por don Lucio Pedro Licera León abogado de don Marco Antonio Ruiz Flores contra la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 21 de julio de 2023; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, en el plazo de dos días contados desde su notificación o publicación, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En este sentido, cabe enfatizar que mediante una solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. En el presente caso, la demanda de *habeas corpus* fue declarada improcedente porque la Sala Primera del Tribunal Constitucional no advirtió de autos escrito alguno por el cual se haya interpuesto queja contra la Resolución 13, de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la Resolución 12, de fecha 20 de enero de 2021, que confirmó la sentencia condenatoria expedida en contra del favorecido.
4. Con fecha 6 de setiembre de 2023 se notificó al favorecido de la sentencia constitucional, mientras que su recurso de nulidad, entendido como pedido de aclaración, fue interpuesto el 30 de noviembre de 2023. Es decir, el escrito fue presentado fuera del plazo previsto en el primer párrafo del citado artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, corresponde desestimarlo por



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00867-2022-PHC/TC  
LIMA  
MARCO ANTONIO RUIZ FLORES  
REPRESENTADO POR LUCIO  
PEDRO LICERA LEÓN

extemporáneo.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el petitorio y los argumentos expuestos por la parte recurrente en el escrito de fecha 30 de noviembre de 2023, no pretenden que se aclare algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene la sentencia constitucional. Dicho de otro modo, se pretende un nuevo pronunciamiento sobre hechos que ya fueron materia de análisis, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**OCHOA CARDICH**

<b>PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ</b>
----------------------------------